

	منظمة الاغذية والزراعة للأمم المتحدة	CPGR/93/8 Enero 1993
	联合国粮食及农业组织	
	FOOD AND AGRICULTURE ORGANIZATION OF THE UNITED NATIONS	
	ORGANISATION DES NATIONS UNIES POUR L'ALIMENTATION ET L'AGRICULTURE	
	ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACION	

S

Tema 7 del
programa provisional

Comisión de Recursos Fitogenéticos

Quinta Reunión

Roma, 19-23 de abril de 1993

**PROYECTO DE CODIGO INTERNACIONAL DE CONDUCTA
PARA LA RECOLECCION Y TRANSFERENCIA DE GERMOPLASMA VEGETAL**

Indice

	<u>Página</u>	<u>Artículos</u>
INTRODUCCION	1	
CAPITULO I: Objetivos y definiciones	3	1 - 2
CAPITULO II: Naturaleza y alcance del Código	5	3 - 5
CAPITULO III: Permisos para los recolectores	6	6 - 8
CAPITULO IV: Responsabilidades de los recolectores	8	9 - 11
CAPITULO V: Responsabilidad de los patrocinadores, emcargados y usuarios	9	12 - 14
CAPITULO VI: Presentación de informes, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Código	11	15 - 16
Apéndice 1: Proyecto de Resolución	12	
Apéndice 2: Notas explicativas	13	

INTRODUCCION

La Comisión de Recursos Fitogenéticos (CRF), en su tercera reunión, celebrada en 1989, tomó nota de que la mayor parte de los países no exigían ningún tipo de licencia o permiso para la recolección de recursos fitogenéticos en su territorio, y debatió la necesidad de una reglamentación internacional para la recolección y transferencia de germoplasma vegetal que permitiera a los países ejercer la soberanía sobre sus recursos fitogenéticos y sacar provecho de ellos. La Comisión recomendó que la Secretaría, en cooperación con el Grupo de Trabajo de la Comisión, redactara un Código Internacional de Conducta para la recolección y transferencia de germoplasma vegetal.

La Secretaría envió consiguientemente un cuestionario a un elevado número de expertos de todo el mundo, recabando su asesoramiento sobre las cuestiones que debían abordarse, y los objetivos y el contenido del Código de Conducta propuesto. Los encuestados comprendían recolectores y encargados de germoplasma, patrocinadores, fitomejoradores, biotecnólogos, botánicos y autoridades; también estaban comprendidas las organizaciones nacionales e internacionales, organizaciones no gubernamentales y la industria. Para la preparación del proyecto del Código de Conducta se reunió asimismo material de códigos y reglamentaciones nacionales, de reseñas bibliográficas, así como de conversaciones con expertos, sobre todo recolectores con experiencia.

En 1990 se presentó un primer proyecto de código de conducta al Grupo de Trabajo de la Comisión, que expresó su satisfacción con el documento, si bien era de la opinión de que en la versión final debían obviarse algunos aspectos técnicos, que podían en cambio exponerse en un manual de campo para los recolectores. Posteriormente se presentó una versión revisada del proyecto de código a la consideración de la Comisión en su cuarta reunión, celebrada en 1991. La Comisión respaldó en principio las disposiciones del proyecto de código, y estuvo de acuerdo con su carácter voluntario, señalando que muchas de las medidas prácticas, técnicas y administrativas incorporadas al proyecto de código eran ya habituales. El proyecto de código fue debatido en el 26º período de sesiones de la Conferencia de la FAO, que expresó su acuerdo general con el contenido, si bien devolvió el documento a la Comisión para su ulterior elaboración.

El presente Proyecto de Código ha sido revisado teniendo en cuenta las observaciones recibidas de varios países miembros y el parecer de diversos juristas; se ha procurado asimismo garantizar la coherencia y la complementariedad con respecto al Convenio Internacional sobre la Diversidad Biológica. En el Apéndice 2 se adjuntan unas notas explicativas de las modificaciones efectuadas. El Código podría representar una contribución a los objetivos del Convenio relacionados con los recursos fitogenéticos para la agricultura y la alimentación (RFAA), gracias sobre todo a sus disposiciones acerca del acceso a los beneficios y al uso compartido de los mismos, en particular durante el período transitorio a la espera de la entrada en vigor del Convenio.

Una función primordial del Código es servir de punto de referencia hasta que los países establezcan cada uno sus propios códigos o reglamentaciones para la recolección, conservación, intercambio y utilización de germoplasma. El Código puede servir como fuente de ideas, tanto para los países que preparen sus propias reglamentaciones nacionales sobre recolección de germoplasma, como para la eventual elaboración en el futuro, de un instrumento internacional con fuerza legal, por ejemplo un Protocolo del Convenio sobre Diversidad Biológica. Aunque el Código se refiere fundamentalmente a las misiones internacionales de recolección, conforme a lo solicitado por la Comisión de Recursos Fitogenéticos, sus normas deontológicas, así como el principio que invoca la plena participación de las comunidades locales, también pueden servir de punto de referencia para las misiones nacionales de recolección.

A diferencia de otros códigos de conducta para recolectores de plantas preparados y aplicados por gobiernos o asociaciones profesionales, este Código no trata simplemente de establecer normas deontológicas para el comportamiento de los recolectores sobre el terreno, sino que mantiene que los

patrocinadores, los encargados y los usuarios tienen responsabilidades a largo plazo en cuanto a la planificación y aprobación de misiones de recolección, la organización de las colecciones de germoplasma y la transferencia, conservación y utilización de éste.

El Código de Conducta no afecta ni puede afectar de ninguna manera a los derechos soberanos de los países sobre sus recursos fitogenéticos. Su objetivo es establecer un conjunto de normas de observancia obligada para quienes se adhieran voluntariamente a los principios que en él se enuncian. Se pretende que el Código no imponga restricciones excesivas sobre los recolectores de plantas, al propio tiempo que se amplía la red de responsabilidades compartidas, a fin de proteger a los recolectores y a los donantes de germoplasma.

Se presenta este proyecto a la aprobación de la Comisión, junto con un proyecto de resolución que figura en apéndice.

PROYECTO DE CODIGO INTERNACIONAL DE CONDUCTA PARA LA RECOLECCION Y TRANSFERENCIA DE GERMOPLASMA VEGETAL

CAPITULO I

Objetivos y definiciones

Artículo 1: Objetivos

El presente Código tiene los objetivos siguientes:

- 1.1 promover la conservación, recolección y utilización de los recursos fitogenéticos de tal manera que se respeten el medio ambiente y las tradiciones y culturas locales;
- 1.2 fomentar la participación directa de los agricultores, los científicos y las organizaciones de los países en los que se recoge germoplasma en programas y acciones destinados a la conservación y utilización de los recursos fitogenéticos;
- 1.3 evitar la erosión genética y la pérdida permanente de recursos que conlleva la recolección excesiva o incontrolada de germoplasma;
- 1.4 promover el intercambio sin riesgos de recursos fitogenéticos, así como el intercambio de la información y las tecnologías correspondientes;
- 1.5 contribuir a asegurar que toda recolección de germoplasma se realice respetando plenamente las leyes nacionales y las costumbres, normas y reglamentos locales,
- 1.6 establecer normas apropiadas de conducta y definir las obligaciones de los recolectores;
- 1.7 promover el uso compartido entre los donantes y los usuarios de germoplasma de los beneficios reportados por los recursos fitogenéticos, así como de la información y las tecnologías relacionadas, aportando ideas para que los usuarios puedan ceder una parte de los beneficios a los donantes, teniendo en cuenta los costos inherentes a la conservación y el desarrollo del germoplasma;
- 1.8 fomentar el reconocimiento de los derechos y necesidades de los agricultores y comunidades locales, así como de quienes gestionan los recursos genéticos de plantas silvestres y cultivadas, y en particular promover mecanismos adecuados para:
 - a) facilitar la compensación de los agricultores y comunidades locales por su contribución a la conservación y desarrollo de los recursos fitogenéticos; y
 - b) evitar que los beneficios que actualmente obtienen los agricultores y comunidades locales a partir de esos recursos fitogenéticos se vean mermados por la transferencia o utilización que otros puedan hacer de esos recursos.

Artículo 2: Definiciones

- 2.1 Por "recolector" se entiende cualquier persona física o jurídica que recolecta y administra recursos fitogenéticos e información sobre ellos.

- 2.2 Por "**encargado**" se entiende la persona física o jurídica que, conserva y administra recursos fitogenéticos y la información correspondiente.
- 2.3 Por "**derechos del agricultor**" se entienden los derechos que provienen de la contribución pasada, presente y futura de los agricultores a la conservación, mejora y disponibilidad de los recursos fitogenéticos, particularmente los de los centros de origen/diversidad. Esos derechos se confieren a la comunidad internacional, como depositaria para las generaciones presente y futuras de agricultores, con el fin de asegurar que dichos agricultores se beneficien plenamente y continúen contribuyendo y velen por el cumplimiento de los objetivos generales del Compromiso Internacional¹.
- 2.4 Por "**conservación ex situ**" se entiende la conservación de recursos fitogenéticos fuera de su hábitat natural.
- 2.5 Por "**erosión genética**" se entiende la pérdida de diversidad genética.
- 2.6 Por "**conservación in situ**" se entiende la conservación de recursos fitogenéticos en las zonas en que se han desarrollado naturalmente, y en el caso de las especies o variedades cultivadas, en las inmediaciones de la zona en que han adquirido sus propiedades distintivas.
- 2.7 Por "**recursos fitogenéticos**" o "**germoplasma vegetal**" se entiende el material de reproducción o de propagación vegetativa de las plantas.
- 2.8 Por "**patrocinador**" se entiende una persona física o jurídica que patrocina, financieramente o de otra forma, una misión de recolección de plantas.
- 2.9 Por "**usuario**" se entiende una persona física o jurídica que utiliza recursos fitogenéticos e información relacionada y se beneficia de ellos.

¹ Esta definición se ha tomado de la Resolución 5/89 de la Conferencia de la FAO.

CAPITULO II

Naturaleza y alcance del Código

Artículo 3: Naturaleza del Código

- 3.1 El Código es voluntario.
- 3.2 El Código reconoce que la conservación de los recursos fitogenéticos interesa a toda la humanidad y que los países tienen derechos soberanos sobre los recursos fitogenéticos que se hallan en su territorio.
- 3.3 El Código va dirigido principalmente a los gobiernos. Se invita asimismo a todas las personas físicas y jurídicas pertinentes a cumplir sus disposiciones, en particular las relacionadas con la exploración y la recolección de plantas, las actividades en materia de agronomía y botánica y las investigaciones sobre conservación de especies en peligro o del hábitat, centros de investigación, jardines botánicos, recolección de recursos fitogenéticos silvestres, sectores agroindustrial y del comercio de semillas.
- 3.4 Las disposiciones del Código se aplicarán mediante la intervención colaboradora de los gobiernos, organizaciones pertinentes y sociedades profesionales, recolectores en el campo y sus patrocinadores y encargados y usuarios de germoplasma vegetal.
- 3.5 Se invita a la FAO y demás organizaciones competentes a promover el pleno cumplimiento del Código.
- 3.6 El Código establece una serie de principios generales que los gobiernos tal vez deseen aprovechar a la hora de elaborar sus reglamentos nacionales o de formular acuerdos bilaterales sobre la recolección de germoplasma.

Artículo 4: Alcance

- 4.1 En el Código se describen las responsabilidades compartidas de los recolectores, los donantes, los patrocinadores, los encargados y los usuarios de germoplasma, a fin de asegurar que la recolección, la transferencia y la utilización de germoplasma vegetal se lleven a cabo con el máximo beneficio para la comunidad internacional y con unos efectos adversos mínimos para la evolución de la biodiversidad de las plantas cultivadas y del medio ambiente. Si bien la responsabilidad inicial recae en los recolectores de campo y en sus patrocinadores, las obligaciones deben extenderse a las partes que financian o autorizan la recolección o donan, conservan o utilizan el germoplasma. En el Código se pone de relieve la necesidad de cooperación y de un sentido de reciprocidad entre los donantes, los encargados y los usuarios de recursos fitogenéticos. Los gobiernos deben considerar la posibilidad de adoptar medidas apropiadas para facilitar y promover la observancia del Código por parte de los patrocinadores, recolectores, encargados y usuarios de germoplasma que se hallen bajo su jurisdicción.
- 4.2 En virtud del Código las autoridades nacionales podrán permitir actividades de recolección en sus territorios sin dilación. Se reconoce que las autoridades nacionales están facultadas para establecer requisitos y condiciones específicos para los recolectores y patrocinadores, y que los patrocinadores y recolectores están obligados a respetar las leyes nacionales pertinentes así como los principios del presente Código.

- 4.3 El Código se aplicará dentro del marco del Sistema Mundial sobre Recursos Genéticos de la FAO, incluido el Compomiso Internacional y sus anexos. A fin de facilitar la permanente disponibilidad del germoplasma para programas de fitomejoramiento en términos equitativos, los gobiernos y los usuarios de germoplasma deberán intentar aplicar en la práctica los principios de los Derechos del Agricultor.

Artículo 5: Relación con otros instrumentos jurídicos

- 5.1 El Código se aplicará en armonía con:
- a) el Convenio sobre la Diversidad Biológica y otros instrumentos jurídicos de protección de la diversidad biológica o de aspectos de la misma;
 - b) la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y otros acuerdos contra la propagación de las plagas y enfermedades;
 - c) las leyes nacionales del país huésped; y
 - d) cualesquiera acuerdos entre el recolector, el país huésped, los patrocinadores y el banco de genes donde se almacena el germoplasma.

CAPITULO III

Permisos para los recolectores

Artículo 6: Autoridad competente para la concesión de permisos

- 6.1 Los Estados tienen el derecho soberano, y aceptan la responsabilidad correspondiente, de establecer y aplicar políticas nacionales para la conservación y utilización de la diversidad biológica y, en este ámbito, deberán establecer un sistema de concesión de permisos a los recolectores.
- 6.2 Los gobiernos determinarán la autoridad competente para la concesión de permisos. Esta autoridad informará a los recolectores, los patrocinadores y los demás organismos acerca de las normas y reglamentos del gobierno en esta materia y de los trámites que han de seguirse para la aprobación, así como de las medidas complementarias que han de adoptarse.

Artículo 7: Solicitud de permisos

A fin de que la autoridad encargada de la concesión de permisos pueda llegar a la decisión de conceder o rechazar un permiso, los eventuales recolectores y patrocinadores dirigirán a dicha autoridad una solicitud en la que deberán:

- a) comprometerse a respetar las leyes nacionales pertinentes;
- b) demostrar que conocen las especies objeto de recolección, su distribución y métodos de recolección, y que están familiarizados con ellas;

- c) presentar planes indicativos de la misión de campo, especificando el itinerario provisional, las fechas previstas para la expedición, el material que va a recogerse, las especies y las cantidades, y los planes para la evaluación, almacenamiento y utilización posteriores del material recolectado; en la medida de lo posible, deberá indicarse el tipo de beneficios que puede esperar obtener el país huésped de la recolección de este germoplasma;
- d) notificar al país huésped el tipo de asistencia que pueda necesitar para facilitar el éxito de la misión;
- e) indicar, si así lo desea el país huésped, sus planes de cooperación con eruditos, científicos, estudiantes, organizaciones no gubernamentales y otras personas del país que puedan prestar ayuda en la misión de campo o en sus actividades complementarias, u obtener beneficios de su participación;
- f) presentar a ser posible una lista de los encargados nacionales y extranjeros a quienes esté previsto distribuir el germoplasma y la información una vez concluida la misión;
- g) facilitar los datos personales que pueda solicitar el país huésped.

Artículo 8: Concesión de permisos

La autoridad encargada de la concesión de permisos del país en el que una misión de campo se proponga recolectar recursos fitogenéticos deberá proceder sin dilación a:

- a) acusar recibo de la solicitud, indicando el tiempo estimado que se necesitará para examinarla;
- b) comunicar su decisión a los recolectores y patrocinadores de la misión de recolección propuesta. En el caso de una decisión positiva, se establecerán las condiciones de colaboración a la mayor brevedad posible antes de que llegue la misión al país o comience el trabajo de campo. Si se decide prohibir o limitar la misión, a ser posible se comunicarán los motivos de la decisión, y si procede se dará la oportunidad de modificar la solicitud.
- c) indicar, cuando proceda, los tipos y las cantidades de germoplasma que pueden recogerse o exportarse o no, así como las que deberán depositar en el país; indicar las zonas y las especies que son objeto de una reglamentación especial;
- d) informar al solicitante de cualquier restricción para viajar o de las modificaciones de los planes que desee introducir el país huésped;
- e) dar a conocer cualquier disposición o restricción especial relativa a la distribución o utilización del germoplasma o de los materiales mejorados derivados de él;
- f) si así lo deseara, designar una contraparte nacional para la misión de campo y/o para una colaboración posterior;
- g) determinar cualquier obligación financiera que deba cumplir el solicitante incluida la posible participación nacional en el equipo de recolección y otros servicios que hayan de prestarse;

- h) facilitar al solicitante la información pertinente acerca del país, su política en materia de recursos genéticos, el sistema de ordenación del germoplasma, los procedimientos de cuarentena y todas las leyes y reglamentos al respecto. Se prestará particular atención a la cultura y la sociedad de las zonas por las que hayan de viajar los recolectores.

CAPITULO IV

Responsabilidades de los recolectores

Artículo 9: Antes de la recolección

- 9.1 Al llegar al país huésped, los recolectores deberán familiarizarse con todos los resultados de las investigaciones o los trabajos en curso en el país que puedan tener alguna relación con la misión.
- 9.2 Antes de comenzar la labor de campo, los recolectores y sus colaboradores nacionales mantendrán conversaciones y, en la medida de lo posible, decidirán medias prácticas sobre: i) las prioridades, metodologías y estrategias de la recolección, ii) la información que se ha de recopilar durante la recolección, iii) las medidas de tratamiento y conservación de las muestras de germoplasma, y iv) las disposiciones financieras para la misión.

Artículo 10: Durante la recolección

- 10.1 Los recolectores deberán respetar las costumbres, tradiciones y valores locales y los derechos de propiedad, así como mostrar un sentido de gratitud hacia las comunidades locales. Los recolectores atenderán a sus solicitudes de información, germoplasma o asistencia en la medida de lo posible.
- 10.2 Para no acentuar el riesgo de erosión genética, al obtener el germoplasma no se deben agotar las poblaciones del material de plantación de los agricultores o las especies silvestres ni eliminar una variación genética significativa del acervo génico local.
- 10.3 Al recolectar recursos genéticos cultivados o silvestres, es conveniente informar a los agricultores y comunidades locales interesadas acerca del objetivo de la misión y de la manera y el lugar donde pueden solicitar y obtener muestras del germoplasma recolectado. Si así lo solicitan, se dejarán también en su poder muestras duplicadas.
- 10.4 Siempre que se recolecte germoplasma, el recolector registrará sistemáticamente los datos de pasaporte y describirá con detalle la población vegetal y su diversidad, hábitat y ecología, a fin de permitir a los encargados y usuarios del germoplasma conocer su contexto original. Para ello se documentarán con el mayor detalle posible los conocimientos locales acerca de los recursos (con observaciones sobre la adaptación ecológica y los métodos y tecnologías locales de preparación y utilización de la planta); las fotograffas pueden ser especialmente útiles.

Artículo 11: Después de la recolección

- 11.1 Una vez concluida la misión de campo, los recolectores y sus patrocinadores deberán:
- a) someter oportunamente a tratamiento para su conservación las muestras de plantas y cualquier simbionte, plaga y patógeno microbiano asociado que pueda haberse recogido; deberán prepararse al mismo tiempo los datos de pasaporte pertinentes;
 - b) depositar duplicados de todas las colecciones y materiales asociados, así como los registros de toda la información correspondiente, en el país huésped y en poder de otros encargados convenidos;
 - c) realizar gestiones con los oficiales de cuarentena, los directores de depósitos de semillas y los encargados para asegurar que las muestras se transfieran con la mayor rapidez posible a un lugar donde las condiciones de viabilidad sean óptimas;
 - d) obtener, de conformidad con los requisitos de los países importadores, el certificado o certificados fitosanitarios y demás documentación que sean precisos para la transferencia del material recogido;
 - e) advertir al país huésped y a la Comisión de Recursos Fitogenéticos de la FAO de cualquier amenaza inminente o signo de erosión genética acelerada, y formular recomendaciones para poner remedio a la situación; y
 - f) preparar un informe conjunto sobre la misión de recolección, indicando los lugares visitados, las identificaciones confirmadas y los datos de pasaporte de las muestras de plantas recogidas, y el lugar o lugares previstos para su conservación. Se entregarán copias del informe a la autoridad encargada de conceder el permiso del país huésped, a las contrapartes y los encargados nacionales, y a la FAO para que ésta informe a su Comisión de Recursos Fitogenéticos y para que incluya el informe en el Sistema mundial de información y alerta sobre recursos fitogenéticos.
- 11.2 Los recolectores tomarán medidas para inducir a observar el Código a los encargados y usuarios a que hayan traspasado el germoplasma recolectado. Cuando proceda, se alcanzarán con ellos los acuerdos necesarios con arreglo a los Artículos 13 y 14.

CAPITULO V

Responsabilidades de los patrocinadores, los encargados y los usuarios

Artículo 12: Responsabilidades de los patrocinadores

- 12.1 Los patrocinadores adoptarán las medidas necesarias para garantizar, en la medida de lo posible y conveniente, que los recolectores de las misiones de recolección que patrocinen acaten el Código, en particular los Artículos 9, 10 y 11.

PROYECTO DE RESOLUCION

**Código Internacional de Conducta para la recolección y
transferencia de germoplasma vegetal**

[La Comisión de Recursos Fitogenéticos] [La Conferencia]

reafirmando que

- la conservación de los recursos fitogenéticos interesa a toda la humanidad;
- los países tienen derechos soberanos sobre los recursos fitogenéticos que se hallan en su territorio;
- los recursos fitogenéticos deben estar disponibles para el fitomejoramiento y otros objetivos científicos beneficiosos para el hombre;

observando que

- la mejor manera de garantizar el mantenimiento de los recursos fitogenéticos es asegurar su utilización eficaz y beneficiosa en todos los países;
- los agricultores del mundo han domesticado, conservado, nutrido, mejorado y puesto a disposición recursos fitogenéticos durante milenios, y continúan haciéndolo en la actualidad;

reconociendo:

- la estrecha y tradicional dependencia de muchas comunidades autóctonas y locales, con sus peculiares estilos de vida de los recursos fitogenéticos;

[Recomienda a la Conferencia] Expresa su conformidad con el Código Internacional de Conducta para la recolección y transferencia de germoplasma vegetal, de carácter voluntario, cuyo objetivo primordial es contribuir, en el marco del Sistema Mundial sobre Recursos Fitogenéticos de la FAO, a la conservación y utilización racional de los recursos fitogenéticos en aras de un desarrollo sostenible, facilitando al efecto unas directrices generales para la recolección y transferencia de germoplasma vegetal.

NOTAS EXPLICATIVAS

En las siguientes notas se resumen las diferencias sustantivas entre la versión del Código debatida por la Conferencia de la FAO en 1991 y el último borrador. No se hace alusión a los cambios de menor importancia introducidos en la redacción.

Capítulo 1: Objetivos y definiciones

Artículo 1. Objetivos:

- inclusión de la palabra "recolección" en el punto 1 a petición de un país miembro;
- punto 3 clarificado (se alude a la recolección como una posible causa de erosión en lugar de un medio de evitar la erosión) y matizado (sólo la recolección excesiva o incontrolada es una posible causa de pérdidas).
- punto 5: el requisito específico de la cuarentena se ha considerado innecesario;
- punto 7: redacción simplificada y revisada para incorporar el artículo 1.9 de la versión anterior; inclusión de una referencia a los costos a petición de un país miembro;
- punto 8: redacción simplificada;
- punto 10 de la versión anterior: trasladado al Artículo 3.

Artículo 2: Definiciones:

- definición de "custodios" eliminada a petición de varios países miembros; se ha evitado la necesidad de incluir dicha definición modificando la redacción de los párrafos pertinentes del Código (1.8 y 10.3).
- modificación de otras definiciones para garantizar la compatibilidad con el Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Capítulo II: Naturaleza y Alcance del Código

Artículo 3: Naturaleza del Código:

- artículo 3.2 añadido
- artículo 3.3 simplificado
- el artículo 3.4 es el anterior 3.2
- el artículo 3.5 es el anterior 3.4, simplificado
- artículo 3.6 basado en el anterior 1.10

Artículo 4: Alcance:

- punto 1: última frase añadida para clarificar la relación entre los gobiernos (a los que el Código está dirigido primordialmente) y las otras partes interesadas (para las que se incluyen en el Código disposiciones específicas);
- punto 3: la referencia al Sistema Mundial procede de la introducción; la referencia a los derechos del agricultor procede del Capítulo V, de donde se ha eliminado por no ser una disposición operativa del Código.

Artículo 5: Relación con otros instrumentos jurídicos:

- se ha procedido a reordenar las disposiciones de este artículo, con mención explícita del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Capítulo III: Permisos para los recolectores

Se ha simplificado el título, y se ha empleado el término "permisos" en lugar de "licencia" porque el primero es ya de uso corriente, y porque así se atendía también a la petición formulada por un país miembro.

Artículo 7 (c): eliminadas las referencias al suministro de duplicados e información, por ser éstos aspectos contemplados luego en el Capítulo V.

Artículo 8 (b): eliminación de la referencia a la FAO.

Capítulo IV: Responsabilidades de los recolectores

Título simplificado.

El punto 2 del Artículo 11 es nuevo, y está en consonancia con el objetivo 1.9 de la versión anterior y con la nueva formulación del Capítulo V.

Capítulo V: Responsabilidades de los patrocinadores, encargados y usuarios

Ante el interés manifestado por diversos países miembros en que se clarificasen las disposiciones de este Capítulo, se ha procedido a reorganizarlo dedicando distintos artículos a los "patrocinadores", los "encargados" y los "usuarios". Se apuntan propuestas para facilitar el reparto de los beneficios reportados por el germoplasma recolectado, conforme al Artículo 1.7.

Artículo 12: en referencia a las responsabilidades de los patrocinadores se propone que éstos promuevan los objetivos del Código estableciendo acuerdos con los recolectores, así como con los encargados y usuarios, cuando así proceda.

Artículo 13: en referencia a las responsabilidades de los encargados, se conservan los artículos 12.1 y 12.4 de la versión anterior y se propone que los encargados promuevan los objetivos del Código estableciendo acuerdos con los posteriores encargados y usuarios, cuando así proceda.

Artículo 14: en referencia a las responsabilidades de los usuarios, se conservan las disposiciones del Artículo 12.3 de la versión anterior.

El Artículo 12.2 de la versión anterior ha sido trasladado al Capítulo II, Artículo 4.3.

Capítulo VI: Presentación de informes, supervisión y evaluación del cumplimiento del Código

Artículo 15: Presentación de informes de los gobiernos. Se reproducen las disposiciones del Artículo 13 de la versión anterior.

Artículo 14 de la versión anterior (Presentación de informes de los recolectores y los patrocinadores). Eliminado al quedar subsumido su contenido en los artículos 11 y 12.

Artículo 16: Supervisión y evaluación. Se han conservado las disposiciones del artículo 15 de la versión anterior.